

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a raíz del informe de decomiso forestal No. S2021-036360/SEPRO-GUPE-29.25 y del Concepto Técnico ASA No. CT-2021-519 de fecha 10 de agosto de 2021, profirió la resolución No. 2-8490 de fecha 06 de octubre del 2021, “Por la cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación” en contra de la señora TERESA BERROCAL LORA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.048 en calidad de propietaria de la finca el Pilamo y al Administrador de la misma el señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.001.467 de Montería, por el presunto aprovechamiento (tala) del producto forestal correspondiente a treinta y cuatro coma setenta y tres (34,73) metros cúbicos de bloques de distintas medidas de la especie nativa Roble (Tabebuia rosea), sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

Que dicha resolución fue notificada de la siguiente manera por la CAR CVS: mediante oficio No. 20212114804 de fecha 21 de octubre de 2021, envió citación para la notificación personal, pero debido a la falta de dirección se procedió a notificar personalmente por página web el día de 07 de marzo de 2022.

Que al no haberse llevado a cabo la diligencia de notificación personal por página web de la Resolución No. 2-8490 de fecha 6 de octubre de 2021, la CAR – CVS, se envió notificación por aviso por página web del mencionado acto administrativo el día 18 de marzo de 2022.

Que la CAR – CVS, mediante Auto No. 13126 del 23 de marzo de 2022, formuló pliego de cargos contra la propietaria de la finca Pilamo, la señora TERESA BERROCAL LORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.048 y el señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.001.467 de Montería, por aprovechamiento forestal de treinta y cuatro coma setenta y tres (34,73 M3), metros cúbicos de madera en tablas de la especie Roble de nombre común (Tabebuia rosea), los cuales no contaban con el permiso. Trasgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

Que la CAR-CVS, el 23 de marzo de 2022, envió citación de notificación personal por página web a la señora TERESA BERROCAL LORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.048 y al señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.001.467 de Montería, del Auto N° 13126 de fecha 23 de marzo de 2022.

Que el 20 de mayo de 2022, el señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.001.467 de Montería, se notificó personalmente, compareciendo a las instalaciones de la entidad.

Que el 20 de mayo de 2022, la señora TERESA BERROCAL LORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.048, recibió notificación del Auto de pliego de cargos No. 13126 del 23 de marzo de 2022, y procedió a presentar descargos mediante radicado 20221105258 de fecha 07 de junio de 2022.

Que la Corporación, profirió Auto 13507 de fecha 22 de junio de 2022, por el cual corrió traslado para la presentación de alegatos y se procedió a notificar personalmente a la señora TERESA BERROCAL, mediante Radicado CVS 20222118588 del 21 de noviembre de 2022, y por página web el 19 de diciembre de 2022, al señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA.

Que el señor PASTRANA LUNA, guardó silencio y no presentó escrito de descargos ni alegatos, dentro de la presente actuación administrativa.

Que la señora LOURDES BARRENECHE, Identificada con cédula de ciudadanía 41.798.015, en su condición de hija legítima de la señora Teresa Berrocal, parentesco acreditado mediante registro civil de nacimiento, presentó escrito de alegatos a nombre y representación de su señora madre, mediante radicado CVS 20221111720 del 5 de diciembre de 2022.

Que mediante radicado CVS 202211118886 de fecha 9 de diciembre de 2022, la señora Lourdes Barreneche, en su calidad de hija de la señora TERESA BERROCAL, presentó escrito anexando historial médico de su señora madre y certificación expedida por su médico tratante y de la Nueva EPS, en el cual se evidencia que la señora Teresa, presenta deterioro cognitivo con alteraciones de memoria, dificultad en el seguimiento de instrucciones, orientación y alteración en el recuerdo. La señora Teresa, presenta este cuadro clínico desde hace años y se encuentra bajo tratamiento sin resultados positivos a la fecha.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, a resolver el presente proceso por los hechos objeto de investigación consistente en el aprovechamiento de productos forestales correspondientes a treinta y cuatro coma setenta y tres (34,73 M3) metros cúbicos de madera en tablas de la especie Roble de nombre común (Tabebui rosea), sin contar con la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para el momento de la diligencia de decomiso.

Que, en consideración a lo expuesto, la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el Artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los Artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SEÑORA TERESA BERROCAL

Estando en término la señora Teresa Berrocal mediante escrito de fecha 7 de junio de 2022, manifiesta en su escrito de descargos que posterior a un fuerte aguacero y brisas en la finca Pilamo, varios árboles fueron derrumbados por las inclemencias del clima y que posterior a este suceso el señor administrador de la finca, el señor Donal Manuel Pastrana luna, *“realizo la poda de 34.73 M3 de madera, lo cual lo realizo sin autorización alguna.”* La señora Teresa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

afirmó que se encuentra de acuerdo con la formulación de cargos y por esto pone a disposición de la Corporación el recurso maderable, sin realizar ninguna oposición. En su defensa argumenta que en su actuar no hubo dolo y que se debe encontrar amparada bajo el principio de la buena fe, en consecuencia, de lo expuesto, solicita *“sea atendida la manifestación de la entrega de los 34.73m³ cúbico de madera, así como también la intención de reforestar los arboles podados sin dolo alguno”*. Y que se aplique *“el espíritu de justicia consagrado en el artículo 683 del E.T., los principios de legalidad y certeza, solicito respetuosamente que se revoque el Pliego de Cargos 20 de mayo de 2022”*.

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LA SEÑORA LOURDES DEL SOCORRO BARRENECHE BERROCAL

La señora Lourdes del Socorro Barreneche Berrocal, en calidad de hija de la señora Berrocal, indica que su señora madre es interdicta, padece una enfermedad que la exonera de responsabilidad pues por sus alteraciones mentales de carácter casi permanente, esta distante de las actividades y administración de la finca donde se sucedieron los hechos motivos de investigación y por lo tanto el administrador de la finca es quien realiza las actividades propias de su trabajo. Recalca que él mismo, no consultó ni contó en ningún momento con la autorización de los miembros de la familia. Ha sido un acto de abuso y extralimitación de sus atribuciones la tala de los árboles.

Por estar cobijada bajo una causal de exoneración, se solicita se dé por terminado todo proceso en su contra. Anexa certificaciones médicas que acreditan su grado inimputabilidad jurídica.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN RESPECTO DE RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, al resolver la presente investigación, concernirte a declarar la responsabilidad sobre una persona por la ocurrencia de un hecho contraventor de la normatividad ambiental, procede esta Corporación a declarar responsable al señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, en calidad de administrador y responsable de la tala del producto forestal, por las razones que se explican a continuación:

Que de lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: el Concepto Técnico ASSA N° ct-2021-519 de fecha 10 de agosto de 2021, la Resolución N° 2-8490 del 06 de octubre de 2021, mediante la cual se legalizó una medida preventiva y se ordena una apertura de una investigación, el Auto 13126 de 23

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

de marzo de 2022, mediante el cual se formuló un pliego de cargos por la conducta de aprovechamiento y movilización del producto forestal sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para ello, y por último el escrito de alegatos presentado por la señora LOURDES DEL SOCORRO BARRENECHE BERROCAL, que anexo historia médica y certificación de médico tratante de la señora TERESA BERROCAL LORA.

Que de conformidad con el artículo 33 del código penal colombiano la Inimputabilidad se define como quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviera la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares. (...).

De otro lado, la capacidad Legal consiste en la habilidad que la ley le reconoce a una persona para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. El artículo 1503 del código civil sobre la presunción de la capacidad dice toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces.

Así las cosas y respecto de la señora Berrocal, se procederá a exonerar de responsabilidad como lo ordena nuestro ordenamiento jurídico colombiano como garantía de la dignidad humana y defensa de los derechos fundamentales de la persona.

De lo anterior y frente al caso del señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, en calidad de administrador y responsable de la tala del producto forestal, se concluye que existe una clara violación en lo que respecta a la normatividad ambiental vigente, la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 5 dispone: *“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Determinación de la responsabilidad. El Artículo 27 de la antes mencionada Ley consagra lo siguiente: *“Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declara o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a las que haya lugar.”*

Se colige entonces que hay lugar a declarar responsable a un sujeto y en consecuencia hacerse acreedor a la imposición de una sanción cuando el mismo ha cometido una

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

infracción de carácter ambiental, ya sea por violación, por acción u omisión, de una norma ambiental (incluidos actos administrativos), o cuando se causa un daño al medio ambiente (con las mismas condiciones para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, esto es, la existencia de un daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos).

Elementos que configuran daño al medio ambiente: La Ley 1333 de 2009 en el Artículo 5 señala haciendo referencia a la responsabilidad por comisión de un daño al medio ambiente, que para configurar el mismo deben demostrarse los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El daño al medio ambiente: En la presente investigación está dado siempre que para la obtención del producto forestal decomisado de treinta y cuatro coma setenta y tres (34,73 m³) metros cúbicos de bloques de distintas medidas de la especie nativa Roble (*Tabebuia rosea*), que otorgaban su oferta ambiental y ecológica de conformidad con la información contenida en el concepto Técnico ASA N° CT-2021-519, de fecha 10 de agosto de 2021, así queda demostrado el daño como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

El hecho generador: Entendido como el comportamiento dañoso generador de la responsabilidad, que el caso consiste en la tala y aprovechamiento forestal de treinta y cuatro coma setenta y tres (34,73m³), metros cúbicos de madera de la especie Roble de nombre común (*Tabebuia rosea*), los cuales fueron decomisados al señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, en su calidad de administrador y responsable de la finca Pilamo, como quedó establecido en el informe de decomiso CONCEPTO TECNICO ASA N°CT2021-519 del 10 de agosto de 2021.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“que quien pretenda aprovechar bosques naturales debe presentar a la Corporación solicitud que debe contener la información que esta misma norma indica, y la cual va encaminada a identificarle a la autoridad ambiental, el lugar de ubicación del producto, así como el volumen y las especies que se pretendan aprovechar”*.

Que el Artículo 2.2.1.1.10.1. indica *“Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.*
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;*
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

PARÁGRAFO 1°. Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

PARÁGRAFO 2°. Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie”.

El fin que persigue la norma, al disponer que para la ejecución de este tipo de actividades se requiera la previa autorización de la autoridad ambiental, radicada precisamente en que a esta se le encomendó por mandato legal, Ley 99 de 1993, la protección de los recursos naturales y del medio ambiente. Por lo tanto, la Corporación debe realizar pronunciamiento acerca de la viabilidad o no, del aprovechamiento que se pretende efectuar, teniendo en cuenta circunstancias como el impacto ambiental que se genera con ese tipo de actividades, así como las medidas compensatorias a que haya lugar tomar, en caso de ser requeridas. Así queda demostrado el elemento relativo al hecho generador de responsabilidad como

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En lo atinente a la violación de una norma, y al explicar el elemento de la responsabilidad referente al hecho generador, se pudo identificar que por parte del señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, una clara vulneración de la normatividad ambiental, por realizar el aprovechamiento forestal sin autorización y sin contar con el respectivo salvoconducto al momento del decomiso, en los términos del decreto 1076 de 2015 y el decreto 1532 de 2019.

Por el análisis efectuado la Corporación encuentra responsables al señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía 11.001.467 expedida en Montería – Córdoba, por los hechos objeto de investigación, por no contar con el respectivo permiso salvoconducto y se exonera de responsabilidad a la señora TERESA BERROCAL LORA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 29.000.048, por encontrarse bajo una causal de exoneración de responsabilidad debido a su condición clínica que fue debidamente soportada dentro del proceso, conforme lo indica la oficina jurídica ambiental, por ausencia de capacidad legal para obligarse.

De igual manera, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, con relación a la tasación de la sanción, a través de funcionarios competentes de la División de Calidad Ambiental emitió Concepto Técnico ALP 2023-1142 de fecha 6 de marzo del 2023, por el cual se calcula la multa ambiental al señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, por el aprovechamiento y movilización de producto forestal correspondiente a treinta y cuatro coma setenta y tres (34,73 m³), metros cúbicos de madera de la especie Roble de nombre común (Tabebuia rosea), sin contar con el permiso correspondiente, vulnerando así lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL

Dando expreso cumplimiento a las normas sobre protección ambiental de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y Del San Jorge-CVS, entidad competente en asuntos ambientales, encuentra procedente y pertinente la imposición de una sanción al señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía 11.001.467 expedida en Montería – Córdoba, por la tala y aprovechamiento del producto forestal sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental correspondiente de a treinta y cuatro coma setenta y tres (34,73 m³) metros cúbicos de madera de la especie Roble de nombre común (Tabebuia rosea).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

Cuando ocurriere la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones.

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 80, el cual dispone lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

La Ley 1333 de 2009 en el Artículo 40 contiene lo referente a las sanciones que la autoridad competente, en el caso, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS debe imponer al infractor de normas ambientales, como consecuencia de su actuación.

“Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.”*

Y en el párrafo 1 del Artículo 40 establece: *“PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

Ahora bien, para determinar la sanción a imponer en este caso en particular se ha realizado la ponderación de los hechos del caso determinándose que:

Una vez establecida la procedencia ilegal del producto forestal, por no estar amparado con un permiso de aprovechamiento expedido por la autoridad competente, se procederá a dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 41 de la ley 1333 de 2009, en consecuencia, se impondrá sanción de decomiso definitivo los productos forestales al investigado.

Artículo 43 consagra: *MULTA. “Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales.”*

Para la tasación de la multa la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental, concepto técnico de cálculo de multa ambiental por el aprovechamiento ilegal de productos maderables, generándose el Concepto Técnico ALP 2023-1142 de fecha 6 de marzo del 2023, el cual se indica lo siguiente:

“De acuerdo a lo descrito en el concepto técnico ASA 2021-519 presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha + i)(1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

❖ **Beneficio Ilícito (B)**

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
-
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Donde: B = Beneficio Ilícito
 y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso
 p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- A. Realmente el cálculo de los **Ingresos Directos** para este evento no puede tasarse debido a que el señor Donado Manuel Pastrana Luna identificado con cédula de ciudadanía No 11.001,467 expedida en montería córdoba, en calidad de administrador de la finca Pilamo ubicada en la vereda el Vidrial del municipio de Montería, no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.
- B. Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tienen en cuenta los recursos que el señor Donado Manuel Pastrana Luna identificado con cédula de ciudadanía No 11.001,467 expedida en montería córdoba, en calidad de administrador de la finca Pilamo ubicada en la vereda el Vidrial del municipio de Montería, debió invertir para tramitar los respectivos permisos, para lo cual se requiere de unos pagos por servicio de evaluación y seguimiento por valor de \$104.756.

Adicionalmente se requiere un pago por aprovechamiento forestal, el cual está directamente relacionado al volumen de metros cúbicos y en este caso para los infractores señor Donado Manuel Pastrana Luna identificado con cédula de ciudadanía No

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

11.001,467 expedida en montería córdoba, en calidad de administrador de la finca Pilamo ubicada en la vereda el Vidrial del municipio de Montería, corresponde a 34,73mts3 madera por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Dos Pesos Moneda Legal Colombiana (\$459.002,00) como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$/1M3)	VOLUMEN (M3 Bruto)	VALOR TOTAL (\$)
PARTICIPACIÓN NACIONAL	8.539,72	34,73	296.584,48
DERECHO PERMISO	1.830,02	34,73	63.556,59
TASA REFORESTACIÓN	1.830,02	34,73	63.556,59
TASA DE INV. FORESTAL	1016,55	34,73	35.304,78
TOTAL	13.216,31	34,73	459.002

C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental de movilización, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.

- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho ilícito es detectado por actividades de control que realiza la policía nacional, en el Departamento de Córdoba, lo cual es corroborado por visitas de inspección y valoración que realiza la Corporación y que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control, la capacidad de detección es Alta y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CINCO (0.5)**.

- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILÍCITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	0	\$\$563.758,00	= Y
(y2)	Costos evitados	\$563.758,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,5	= p
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50		

B = \$ 563.758,00

El valor aproximado calculado del **beneficio ilícito** por parte del señor Donado Manuel Pastrana Luna identificado con cédula de ciudadanía No 11.001,467 expedida en montería

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

*córdoba, en calidad de administrador de la finca Pilamo ubicada en la vereda el Vidrial del municipio de Montería, por el aprovechamiento forestal de 34,73m³ de madera en tablas de la especie roble (Tabebuia rosea) sin contar con el permiso correspondiente al momento de la diligencia de decomiso, Es **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$563.758,00)***

❖ **Factor de Temporalidad (α)**

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$	1,00

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

AFECTACIÓN AMBIENTAL

- **Grado de afectación ambiental:**

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y	1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

<i>el bien de protección</i>	33%.	
	<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.</i>	4
	<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.</i>	8
	<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%</i>	12
	IN	1

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
<i>Extensión (EX)</i>	<i>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno</i>	<i>Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.</i>	1
		<i>Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas</i>	4
		<i>Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.</i>	12
		EX	1

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
<i>Persistencia (PE)</i>	<i>Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción</i>	<i>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.</i>	3
		<i>Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</i>	5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

	PE	1
--	-----------	----------

El valor de la persistencia se pondera en 1 ya que la duración del efecto es inferior a seis (6) meses

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
<i>Reversibilidad (RV)</i>	<i>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</i>	<i>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</i>	<i>1</i>
		<i>Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</i>	<i>3</i>
		<i>Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</i>	<i>5</i>
		RV	3

El valor de la reversibilidad se pondera en 3 ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
<i>Recuperabilidad (MC)</i>	<i>Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.</i>	<i>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</i>	<i>1</i>
		<i>Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</i>	<i>3</i>
		<i>Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.</i>	<i>10</i>
		MC	1

La recuperabilidad se pondera en 1 debido a que la capacidad de recuperación del bien al implementar medidas de gestión ambiental se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

$$(I) = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

$$(I) = (3*1) + (2*1) + 1 + 3 + 1$$

$$(I) = 10$$

La importancia de la afectación se encuentra en el rango de 9-20 es decir una medida cualitativa de impacto **LEVE**.

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

$$i = (22.06 * SMMLV)(I)$$

En donde:

i = Valor monetario de la importancia de la Afectación

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

Reemplazando en la fórmula los valores

$$i = (22.06 * 1.160.000) (10)$$

$$i = \$255.896.000,00 \text{ Pesos.}$$

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la fórmula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$255.896.000,00).

❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

Para este caso concreto al señor Donado Manuel Pastrana Luna identificado con cédula de ciudadanía No 11.001,467 expedida en montería córdoba, en calidad de administrador de la finca Pilamo ubicada en la vereda el Vidrial del municipio de Montería, no se ha incurrido en agravantes, razón por la cual:

$$A=0$$

❖ **Costos Asociados (Ca)**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar, es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa al señor Donado Manuel Pastrana Luna identificado con cédula de ciudadanía No 11.001,467 expedida en montería córdoba, en calidad de administrador de la finca Pilamo ubicada en la vereda el Vidrial del municipio de Montería, no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

Ca= 0

❖ Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)

Teniendo en cuenta la información consultada en diferentes entidades y teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el infractor señor Donado Manuel Pastrana Luna identificado con cédula de ciudadanía No 11.001,467 expedida en montería córdoba, en calidad de administrador de la finca Pilamo ubicada en la vereda el Vidrial del municipio de Montería, se encuentra en categoría de estrato 1.

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
<i>Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.</i>	0,01

La Ponderación se sitúa en 0,01.

TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la multa a imponer al señor Donado Manuel Pastrana Luna identificado con cédula de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

ciudadanía No 11.001,467 expedida en montería córdoba, en calidad de administrador de la finca Pilamo ubicada en la vereda el Vidrial del municipio de Montería, por el aprovechamiento forestal de 34,73m³ de madera en tablas de la especie roble (*Tabebuia rosea*) sin contar con el permiso correspondiente al momento de la diligencia de decomiso, vulnerando así lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se presenta a continuación la Tabla resumen y el Monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B:	Beneficio ilícito	A:	Circunstancias agravantes y atenuantes
α :	Factor de temporalidad	Ca:	Costos asociados
i:	Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo	Cs:	Capacidad socioeconómica del infractor.

VALOR DE MULTA:

B: \$563.758,00

α : 1,00

A: 0

i: \$255.896.000,00

Ca: 0

Cs: 0,01

MULTA= 563.758+ [(1,00*255.896.000) *(1+0) +0]*0,01

MULTA=\$3.122.718,00

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Calculo Multa Donado Manuel Pastrana Luna

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

ATRIBUTOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
BENEFICIO ILÍCITO	<i>Ingresos Directos</i>	0
	<i>Costos Evitados</i>	\$563.758,00
	<i>Ahorros de Retrasos</i>	0
	<i>Capacidad de Detección</i>	0,5
TOTAL BENEFICIO ILÍCITO		\$563.758,00

AFECCIÓN AMBIENTAL	<i>Intensidad (IN)</i>	1
	<i>Extensión (EX)</i>	1
	<i>Persistencia (PE)</i>	1
	<i>Reversibilidad (RV)</i>	3
	<i>Recuperabilidad (MC)</i>	1
	<i>Importancia (I)</i>	10
	<i>SMMLV</i>	\$1.160.000
	<i>Factor de Monetización</i>	22,06
TOTAL MONETIZACIÓN AFECCIÓN AMBIENTAL		\$255.896.000,00

FACTOR DE TEMPORALIDAD	<i>Periodo de Afectación (Días)</i>	1
	FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)	1,00

AGRAVANTES Y ATENUANTES	<i>Factores Atenuantes</i>	0
	<i>Factores Agravantes</i>	0
TOTAL AGRAVANTES Y ATENUANTES		0

COSTOS ASOCIADOS	<i>Trasporte, Seguros, Almacén, etc.</i>	\$ 0
	<i>Otros</i>	\$0
TOTAL COSTOS ASOCIADOS		\$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA	<i>Persona Natural</i>	<i>Nivel Sisben 1</i>
	<i>Valor Ponderación CS</i>	0,01

MONTO MULTA	TOTAL	CALCULADO	\$3.122.718,00
--------------------	--------------	------------------	-----------------------

El monto total calculado a imponer al señor Donado Manuel Pastrana Luna identificado con cédula de ciudadanía No 11.001,467 expedida en montería córdoba, en calidad de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

*administrador de la finca Pilamo ubicada en la vereda el Vidrial del municipio de Montería, por el aprovechamiento forestal de 34,73m³ de madera en tablas de la especie roble (Tabebuia rosea) sin contar con el permiso correspondiente al momento de la diligencia de decomiso, vulnerando así lo establecido en el decreto 1076 de 2015; es de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.122.718,00)**"*

Con fundamento a lo anterior y por existir dentro de la presente investigación, pruebas conducentes, no queda duda que el señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, se constituyen responsables por contravención de la norma ambiental, por el aprovechamiento de producto forestal correspondiente a treinta y cuatro comas setenta y tres (34,73 M3), metros cúbicos de madera de la especie roble de nombre común (Tabebuia rosea), sin contar con el respectivo permiso y salvoconducto.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No 11.001,467 expedida en Montería - Córdoba, en calidad de administrador de la finca Pilamo, ubicada en la vereda el Vidrial, del municipio de Montería, por el aprovechamiento forestal de 34,73m³ de madera en tablas de la especie roble (Tabebuia rosea), legalizada a través de la Resolución 2-8490 de fecha 06 de octubre del 2021, por no contar con el respectivo permiso y salvoconducto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad administrativa ambiental y en consecuencia ordenar el archivo del proceso en contra de la señora TERESA BERROCAL LORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.048, por medio del cual se abrió un proceso administrativo ambiental en su contra, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer sanción de **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal correspondiente a treinta y cuatro comas setenta y tres (34,73) metros cúbicos de bloques de distintas medidas de la especie nativa Roble (Tabebuia rosea), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer multa, al señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No 11.001,467 expedida en Montería Córdoba, en calidad de administrador de la finca Pilamo, ubicada en la vereda el Vidrial, del municipio de Montería, por valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.122.718, 00)**.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese ingresar al patrimonio y renta de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, los productos forestales decomisados en su condición de recursos naturales no renovables para lo cual se deberá determinar su valoración y utilidad y disponer mediante acta su destino final, el cual deberá ser compatible con la función, misión y objeto de esta entidad como viene explicado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos forestales decomisados se encuentran en el lugar de los hechos constitutivos de infracción, bajo la responsabilidad del administrador de la finca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remítase copia del acto administrativo una vez en firme, a la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La suma descrita en el Artículo CUARTO deberá ser pagada en su totalidad en cualquiera de las oficinas de la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE, en la cuenta corriente No. 890-04387-0 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS**, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria la presente Resolución y cuyo recibo de consignación deberá presentarse en la Oficina de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS para que se expida el respectivo recibo de caja y obre en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución presta merito ejecutivo, por lo tanto, si el valor de la multa no es cancelado dentro del término previsto para ello, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS procederá a hacerla efectiva por jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: Finalizado el proceso de Cobro coactivo sin que se hubiese logrado el cobro de la sanción impuesta, se procederá a reportar a la Oficina Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a fin de ser reportados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, el deudor y la acreencia insoluta.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en debida forma el contenido de la presente Resolución ha DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No 11.001,467 expedida en Montería Córdoba y la Señora TERESA BERROCAL LORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.048 y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ingresar al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – al señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA identificado con cédula de ciudadanía No 11.001,467 expedida en montería córdoba, en calidad de administrador de la finca Pilamo, infractor responsable y propietario del producto forestal incautado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL
CVS**

Proyectó: Pahola Andrea Baró Sfer/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental-CVS

Revisó: César Otero Flórez /Secretario General CVS.

Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica CVS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0930

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023